

Auto No. 1174
Radicado: 17001 61 19 612 2020 00631 00 NI 7987
Condenado: SEBASTIAN SALAZAR HENAO
Identificación: 1.054.993.934
Delito: HURTO CALIFICADO
Asunto: Liberación definitiva



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Caldas, dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **SEBASTIAN SALAZAR HENAO**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **SEBASTIAN SALAZAR HENAO**, fue condenado (a) a la pena principal de Treinta y Seis (36) meses de prisión, más las accesorias de rigor, por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, como autor responsable de la conducta punible de HURTO CALIFICADO, mediante proveído calendado el veintiocho (28) de junio del año 2021, y le negó los beneficios y sustitutos de Ley, ordenando la captura del acá sentenciado, la que se materializó el veintitrés (23) de septiembre del año 2021.
- b. Ahora bien, Nuestro Homólogo Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué Tolima, con proveído calendado el veinticuatro (24) de mayo del año 2023, le concedió al señor **SALAZAR HENAO**, el subrogado penal de la libertad condicional bajo caución prendaria por valor de \$500.000, los que consignó en debida forma y suscripción de la diligencia compromisoria, la que se materializó el veintinueve (29) de mayo de año 2023. Finalmente, le fijo un período de prueba de **doce (12) meses**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

Auto No. 1174
Radicado: 17001 61 19 612 2020 00631 00 NI 7987
Condenado: SEBASTIAN SALAZAR HENAO
Identificación: 1.054.993.934
Delito: HURTO CALIFICADO
Asunto: Liberación definitiva

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda).

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se cumplió en este caso particular ya que el periodo de prueba se le fijó el 28 de mayo de 2024, por lo que este Despacho Vigía procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **SEBASTIAN SALAZAR HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.054.993.934, dentro del proceso con radicado No. 17001-61-19-612-2020-00631-00 NI- 7987, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **SEBASTIAN SALAZAR HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.054.993.934, dentro del proceso con radicado No. 17001-61-19-612-2020-00631-00 NI- 7987, por lo indicado en precedencia.

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Sexto Penal del Circuito de esta Capital, donde se procederá con la devolución de la caución prendaria depositada.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

Auto No. 1174
Radicado: 17001 61 19 612 2020 00631 00 NI 7987
Condenado: SEBASTIAN SALAZAR HENAO
Identificación: 1.054.993.934
Delito: HURTO CALIFICADO
Asunto: Liberación definitiva

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales.

Señor Agente del M. Público
Fecha _____

SEBASTIAN SALAZAR HENAO
Fecha _____

Señor Defensor Público
Fecha _____

ANTONIO JOSE VILLEGAS CARMONA
Secretario